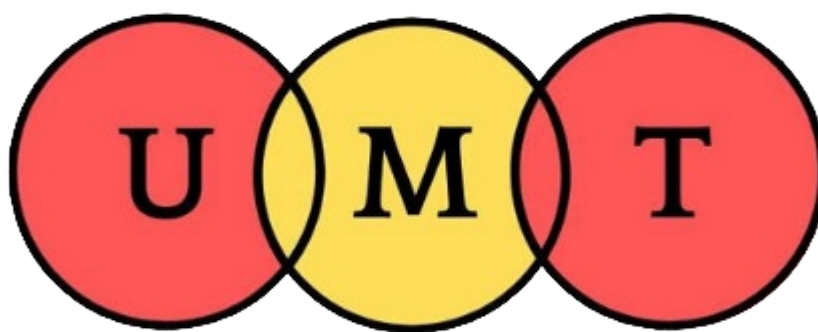


UNIÓN DE MILITARES



DE TROPA

AÑO 2023

Propuesta 18

Propuesta 18 sobre retribuciones del personal militar destinado en el Establecimiento Penitenciario Militar de Alcalá de Henares.



U.M.T Unión de Militares de Tropa

Asociación Profesional 8/2013



PREAMBULO

De acuerdo con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 910/2012 de 8 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, se eleva Propuesta 18-2023 sobre las retribuciones del personal militar destinado en la ESPEMI de Alcalá de Henares para su debate en el COPERFAS P23-02, a espera de recepción de resolución o respuesta motivada sobre la misma, pudiendo recurrir en alzada y/o potestativamente en reposición de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que contra los actos de trámite que directa o indirectamente decidan sobre el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, se podrá interponer los mencionados recursos cabiendo fundarlos en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la misma Ley.

REFEFENCIAS

- Real Decreto 112/2017, de 17 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario Militar.
- Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas.
- Real Decreto 177/2021, de 23 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre.





Propuesta 18-2023 sobre retribuciones del personal militar destinado en el Establecimiento Penitenciario Militar de Alcalá de Henares.

- Resolución 430/38069/2016, de 9 de mayo, de la Subsecretaría, por la que se delegan competencias relativas a la percepción del complemento de dedicación especial.

INTRODUCCIÓN

En la línea que desde su creación la Unión de Militares de Tropa – UMT viene reflejando en lo que se refiere a retribuciones justas dentro de las Fuerzas Armadas Españolas, presentamos esta propuesta.

Nuevamente, como ya se ha hecho con anterioridad, en relación con las retribuciones que percibe el personal militar del Establecimiento Penitenciario Militar de Alcalá de Henares, en adelante ESPEMI; abordándolo desde dos aspectos retributivos básicos a la vez que fundamentales:

- El Complemento Singular del Complemento Específico como Complemento de Destino; y
- El Complemento de Dedicación Especial, en adelante CDE.

A modo de recordatorio, para poner en situación a este consejo, expondremos en esta introducción; que el Real Decreto 112/2017 de 17 de febrero, del Reglamento Penitenciario Militar, dispone que *"Los Establecimientos Penitenciarios Militares regulados en el presente Reglamento tienen como finalidad primordial **la reeducación de los internos en orden a su reinserción social**, o, en su caso, a **su reincorporación a las Fuerzas Armadas**, así como la retención y custodia de los detenidos, presos y penados. **Igualmente tienen a su cargo una labor asistencial y de ayuda para los internos.**"* pudiéndose designar por parte del Subsecretario de Defensa, y de conformidad con la Ley Procesal Militar, "los Establecimientos militares como Centros de internamiento para cumplimiento de penas alternativas. A estos efectos, y previa conformidad del Ministro del Interior podrán considerarse como Establecimiento Militar los Acuartelamientos del Cuerpo de la Guardia Civil."; Y





Propuesta 18-2023 sobre retribuciones del personal militar destinado en el Establecimiento Penitenciario Militar de Alcalá de Henares.

destacar que según el Real Decreto 454/2012, de 5 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, en la Disposición Adicional tercera; el ESPEMI de Alcalá de Henares, en la actualidad, **es el único Establecimiento Penitenciario Militar**, y éste, depende **de forma directa de la Subsecretaría de Defensa**, y a su vez de la Secretaría General Técnica.

Trataremos pues, los aspectos de la propuesta observando los siguientes puntos a desarrollar:

1. Las retribuciones del personal militar.
2. El CSCE como Complemento de Destino en el EPM.
3. El CDE en el EPM.
4. Cometidos del Personal Militar del EPM.
5. Cometidos del Personal Laboral y funcionario Civil del EPM.
6. La actualidad del EPM.

1 Las retribuciones del personal militar.

Como en toda unidad militar, en el EPM hay dos aspectos retributivos, los cuales son el motivo central de nuestra propuesta.

- El Complemento Singular del Complemento Específico como Complemento de Destino, en adelante CSCE; y
- El Complemento de Dedicación Especial, en adelante CDE.

Como todos saben, las retribuciones que percibimos los militares vienen recogidas en el Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas, el cual estipula diferentes conceptos de percibimiento, fijando en su Disposición Final Segunda, la *"Fijación de las cuantías del componente singular del*





*complemento específico.”; y ya en el reglamento, en el Artículo 3. Retribuciones complementarias.”; fijando dichas retribuciones complementarias **en el complemento de empleo, el complemento específico, el complemento de dedicación especial y la gratificación por servicios extraordinarios.** Los complementos de empleo, específico y de dedicación especial son conceptos retributivos que se corresponden, respectivamente, **con los complementos de destino**, y de productividad recogidos en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, para los funcionarios civiles.*

- El Complemento de empleo retribuye la distinta responsabilidad según el empleo militar que se tiene, derivada del ejercicio de la profesión militar, y responde a la estructura jerarquizada de las Fuerzas Armadas. Su importe es el establecido para los niveles de complemento de destino asignados a los puestos de trabajo desempeñados por los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la citada Ley 30/1984, de 2 de agosto, excepto los correspondientes a los oficiales generales. Dicha cuantía se relaciona en el anexo II del reglamento.
- El Complemento específico está constituido por:
 - el componente general, que es la parte del complemento específico que se percibe en función del empleo que se tenga, y cuyo importe mensual para cada empleo se establece en el anexo III del Reglamento;
 - y el componente singular, que es la parte del complemento específico que retribuye **las especiales condiciones en que la unidad de destino desarrolla su actividad**, así como, dentro de ella, **las particulares condiciones de responsabilidad, preparación técnica, peligrosidad** y penosidad del puesto. Los puestos pueden tener asignado un componente singular de los establecidos en el anexo IV, que figura en la correspondiente relación de puestos militares. La





percepción de este componente **es independiente del empleo del militar que ocupe el puesto.**

- Y ya el complemento de dedicación especial, que retribuye **el especial rendimiento, la actividad extraordinaria o la iniciativa** con que se desempeñe el puesto cuya cuantía podrá estar diferenciada en distintos conceptos y tipos; siendo el Ministro de Defensa quien aprueba los criterios de asignación y las cuantías por abonar de dicho complemento dentro de los créditos que se asignen específicamente para esta finalidad.

Somos conocedores de que las cuantías contempladas en el citado anexo IV son susceptibles de modificación por la Comisión Superior de Retribuciones Militares, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda; y que la asignación inicial de las características retributivas de la relación de puestos militares es aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros a propuesta conjunta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas y a iniciativa del Ministro de Defensa.

También sabemos que la modificación de las características retributivas de la relación de puestos militares que no suponga incremento de gasto, **es aprobada por la Comisión Superior de Retribuciones Militares**; y que cuando dicha modificación suponga un incremento de gasto **es aprobada por la citada comisión, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda.**

Y que tanto la percepción de este CSCE como del CDE durante un período de tiempo, no origina derecho respecto de las valoraciones o apreciaciones del puesto correspondientes a períodos sucesivos, teniendo carácter permanente para cada puesto de trabajo, en tanto no se modifique la asignación de este componente en la relación de puestos militares. O lo que es lo mismo, **en el**





caso del CSCE se percibe en la cuantía establecida mientras que se ocupe dicho puesto en la unidad; y en el caso del CDE, es distribuido a criterio del Jefe de Unidad.

2 El CSCE como Complemento de Destino en el EPM:

En el año 2009, por parte del personal destinado en aquel momento en el ESPEMI, se elevaron de forma individual, sendas instancias. Instancias las cuales, fueron tomadas en consideración, por el órgano que en aquel año, tomaba las decisiones al respecto y que según Informe del JEME (ET), **sobre Acuerdo Adoptado y Aprobado** por el **Pleno del Consejo Asesor de Personal del Ejército de Tierra**, en su acta 2/09, en relación a la misma solicitud realizada por personal destinado en el EPM, emitiendo las mismas consideraciones en los oficios a continuación referenciados, Oficios N°s: 09 N 160, 09 N 161, 09 N 162, 09 N 163, 09 N 164, 09 N 165, 09 N 166, 09 N 167, 09 N 168, 09 N 169, 09 N 170, 09 N 171, 09 N 172, 09 N 173, 09 N 174, 09 N 175, 09 N 176, 09 N 177, 09 N 178, 09 N 179, 09 N 180, 09 N 181, 09 N 182, 09 N 183, 09 N 184, 09 N 185, 09 N 186, 09 N 187, 09 N 188, 09 N 189, 09 N 190, 09 N 191, 09 N 192, 09 N 193, 09 N 194, 09 N 195, 09 N 196, 09 N 197, 09 N 198, 09 N 199, 09 N 200, 09 N 201, 09 N 202, 09 N 203, 09 N 204, 09 N 205, 09 N 206, 09 N 207, 09 N 208, 09 N 209, 09 N 210, 09 N 211, 09 N 212, 09 N 213, 09 N 214, 09 N 215, 09 N 216, 09 N 217, y 09 N 218, cuyo mismo texto para todos ellos, cita textualmente:

- a) "CONSIDERACIONES: Existe una solicitud al respecto del Jefe de la Inspección General del Ejército, en escrito referenciado JEMIGE GOB/G-5, 1º nº082123454203 DE 29JUL08, **en el que se solicitaba una mejora retributiva en concepto de CSCE** para el **Establecimiento Penitenciario Militar (EPM)** de Colmenar Viejo* (*errata de nombre de la plaza siendo esta Alcalá de Henares, dado que en Colmenar Viejo se encuentra el Establecimiento Disciplinario Militar <<EDM>>) (orgánico de la Jefatura de



SUIGENCEN). El MAPER analizó la solicitud planteada, concluyendo que existía un total de 126 puestos en Establecimientos Penitenciarios Militares, cuya mejora de CSCE por criterio de peligrosidad se valoraba en 25.000 euros; las prioridades y limitaciones presupuestarias en el ámbito del CSCE han impedido y todavía impiden hacer prosperar la propuesta de la IGE. **Actualmente (año 2011) existen 91 puestos en Establecimientos Penitenciarios Militares. El incremento de un nivel de CSCE para tales puestos se estima en 23.143 euros anuales.**"

b) "INFORME DEL GE. JEME

Se acepta la propuesta, que deberá implementarse, en función de las prioridades que el Mando de Personal establezca, cuando el escenario económico lo permita."

c) "ACCIONES A REALIZAR

Por parte del Mando de Personal, las acciones anteriores conducentes a la atención del acuerdo planteado por el Consejo Asesor se promoverán en cuanto el escenario presupuestario y la Comisión Ejecutiva de Retribuciones así lo permitan."

3 El CDE en el EPM.

Como ya hemos podido observar en el punto 1º de esta propuesta, el CDE retribuye **el especial rendimiento, la actividad extraordinaria o la iniciativa con que se desempeña el puesto**, y cuya cuantía puede estar diferenciada en distintos conceptos y tipos; **siendo el Ministro de Defensa quien aprueba los criterios de asignación y las cuantías por abonar de dicho complemento dentro de los créditos que se asignen específicamente para esta finalidad.**

En la Resolución 430/38069/2016, de 9 de mayo, de la Subsecretaría, por la que se delegan competencias relativas a la percepción del complemento de





Propuesta 18-2023 sobre retribuciones del personal militar destinado en el Establecimiento Penitenciario Militar de Alcalá de Henares.

dedicación especial; siendo dicha autoridad el Secretario General Técnico, para el personal destinado en la Secretaría General Técnica, en las Delegaciones y Subdelegaciones de Defensa y, en el Establecimiento Penitenciario Militar.

Dicha relación de cuantías actualmente, suponen un importe de 119,00 € como mínimo.

Actualmente, el criterio para el abono del CDE en el EPM, es en virtud de un Rendimiento extraordinario; en cuanto a las diferentes cargas de trabajo del personal del EPM.

Dicha carga de trabajo es la que se refiere a la que se produce:

- Con ocasión de efectuar un número de Guardias y Servicios correspondientes al Servicio Guardia de Seguridad Exterior, o con ocasión de efectuar un número de Guardias y Servicios correspondientes al Servicio de Vigilancia Interior, que sobrepasa el número de horas establecido en la Orden DEF/1363/2016, de 28 de julio, por la que se regulan la jornada y el régimen de horario habitual en el lugar de destino de los miembros de las Fuerzas Armadas.
- Con ocasión de mantener los niveles óptimos de instrucción y adiestramiento establecidos para el personal del EPM, para la consecución del cumplimiento de los cometidos y servicios encomendados.
- Con ocasión de aportar personal de la Compañía de Policía Militar del EPM, destinado en la compañía, y que es designado a las diferentes dependencias del establecimiento para cubrir bien dichas dependencias, o bien las vacantes que, con ocasión de jubilaciones, suplencias, ceses o fallecimientos del **Personal Laboral civil o Funcionario civil**; quedan





Propuesta 18-2023 sobre retribuciones del personal militar destinado en el Establecimiento Penitenciario Militar de Alcalá de Henares.

desiertas, **a la espera de nuevas incorporaciones de dicho personal laboral o funcionario** en las diferentes dependencias reseñadas, de forma temporal o de forma permanente tanto del Órgano de Dirección, como del Área de Interior, y cocina del EPM; aumentado de forma considerable la carga de trabajo de la Compañía, que ha de hacer frente a ello, con el mismo número de personal.

- Con ocasión de aportar personal de la Compañía de Policía Militar del EPM, **para suplir aquellas reasignaciones sobrevenidas por el aporte de este personal a otros órganos del Ministerio de Defensa conllevarlo dicho aporte de personal**, que el personal de la compañía vea aumentada de forma aún más considerable la carga de trabajo de la Compañía, que ha de hacer frente al mismo o mayor número de servicios, con un número menor de personal.
- Con ocasión de pérdida de personal, de la Compañía de Policía Militar del EPM o de las diferentes áreas del EPM, debido a cambios de situación con ocasión adquisición o disfrute de aquellas situaciones contempladas en el Orden DEF/253/2015, de 9 de febrero, por la que se regula el régimen de vacaciones, permisos, reducciones de jornada y licencias de los miembros de las Fuerzas Armadas.
- **Por la asignación continuada** de personal destinado en la Compañía de Policía Militar del EPM, a los Equipos de Vigilancia Interior, para la asunción paulatina de dicha función y poder cubrir así aquellas vacantes que, con ocasión de jubilaciones, suplencias, ceses o fallecimientos **del Personal Laboral civil** asignado a tal fin, quedan desiertas **sin posibilidad de nueva contratación**; aumentado de forma aún más considerable, la carga de trabajo de la Compañía, que ha de hacer frente a ello, con menor número de personal, a la espera de incorporación al EPM, de personal que





Propuesta 18-2023 sobre retribuciones del personal militar destinado en el Establecimiento Penitenciario Militar de Alcalá de Henares.

se asigne, bien en Comisión de Servicio Temporal; o como personal destinado por vacante; así como las posibles reasignaciones de dicho personal designado a tal fin con ocasión de cambios de situación con ocasión adquisición o disfrute de aquellas situaciones contempladas en la misma Orden DEF/253/2015, de 9 de febrero.

4 Cometidos del Personal Militar del EPM:

El Real Decreto 112/2017 de 17 de febrero, del Reglamento Penitenciario Militar, establece que en su organización *"En cada establecimiento, existirán las Áreas de Exterior, Interior, Tratamiento, Sanidad, y Jurídica. Y dentro de cada área las funciones que en cada una se llevan a cabo."*

"El Jefe del Área de Exterior, gestionará los apoyos de personal y logística, necesarios para el funcionamiento del establecimiento y el logro de la finalidad que tiene encomendada".

"El Jefe del Área Interior organiza el servicio de vigilancia interior, propone las normas de funcionamiento de régimen interior, gestiona y controla la participación de los internos en las distintas actividades psicosociales, de tratamiento y deshabituación, así como las educativas, formativas, socioculturales, y deportivas."

"El Jefe del Área de Tratamiento, designado por el Director entre el personal del Cuerpo Militar de Sanidad destinado en el establecimiento, establece el Programa Individualizado de Tratamiento de cada interno, supervisa y evalúa la ejecución de las actividades programadas por el Equipo de Observación y Tratamiento, eleva las propuestas de progresión o regresión de grado, los permisos de los internos y beneficios penitenciarios. Será sustituido, en caso de vacante, ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa





Propuesta 18-2023 sobre retribuciones del personal militar destinado en el Establecimiento Penitenciario Militar de Alcalá de Henares.

justificada, por el militar más caracterizado del Equipo de Observación y Tratamiento."

"El Jefe del Área de Sanidad, gestiona la atención primaria a dispensar a los internos, la asistencia higiénico-sanitaria de los establecimientos, así como la coordinación de todas las actividades sanitarias."

Y "El Jefe del Área Jurídica, ejerce los cometidos propios del jurista criminólogo, asesora jurídicamente al Director, le informa de las instancias y recursos interpuestos por los internos, e informa a los internos acerca de su situación penal, procesal y penitenciaria."

En cuanto al Servicio de Vigilancia Interior, éste es prestado por personal militar o civil.

El personal militar en el ejercicio de sus funciones tiene la consideración de agente de la autoridad, de acuerdo con la disposición adicional tercera de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar, siendo desarrollada reglamentariamente conforme en el artículo 30.1.e) de las normas sobre seguridad en las Fuerzas Armadas, aprobadas por Real Decreto 194/2010, de 26 de febrero; desempeñándose con uniforme reglamentario y sin armas."

Dicha vigilancia en el interior de los establecimientos "estará encomendada a personal militar con la adecuada formación, o a personal civil del Ministerio de Defensa con la especialización necesaria, bajo la dirección y mando del Jefe del Área de Interior, con arreglo a las órdenes e instrucciones del Director." En el caso del **personal militar**, dicha formación, es la obtenida tras la realización del Curso de Psicología y Legislación Penitenciaria, curso que consta de 78 horas lectivas y la consideración de 3 créditos ECTS.





Propuesta 18-2023 sobre retribuciones del personal militar destinado en el Establecimiento Penitenciario Militar de Alcalá de Henares.

Y, en cuanto al Servicio de Vigilancia y Seguridad Exterior de los establecimientos penitenciarios militares **"corresponderá a la Policía Militar; pudiéndose asimismo encomendarse a la Guardia Civil, previa autorización del Ministerio del Interior. No obstante, a petición del director, en los supuestos de graves alteraciones del orden en el establecimiento, se podrá requerir la intervención de la Policía Militar encargada de la vigilancia exterior, o de la Guardia Civil. En estos casos, el director mantendrá sus competencias debiendo facilitar la actuación de la fuerza, así como la ejecución de sus procedimientos en aras a la restauración del orden";** y salvo en el supuesto anterior del mismo artículo, el personal de Vigilancia y Seguridad Exterior no podrá intervenir en el régimen y vigilancia interior."

Ya, dentro del trabajo específico del personal militar, entre las misiones encomendadas al Personal Militar del EPM hay establecidos diferentes misiones en cuanto al trabajo a realizar respecto de los internos del EPM, como las salidas de los penados para recibir asistencia médica que no pueda ser prestada en el establecimiento en que se encuentren. Así mismo, los traslados de internos son efectuados de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/1989, de 13 de abril, siempre por militares de igual o superior empleo al del interno; siendo designado para ello un militar acompañante, el cual, no tiene responsabilidad en la custodia y que vela durante la conducción o traslado **"por el tratamiento adecuado a la condición y empleo militar del interno."**

Dicha responsabilidad recae en los componentes de la Policía Militar o Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en las salidas y traslados son efectuadas de forma que se respeta la dignidad y derechos de los internos, la condición y el empleo militar, así como, la seguridad en su conducción y permanencia en el centro sanitario correspondiente; Quedando a cargo de éstos, la conducción y la custodia en los traslados del personal interno,





Propuesta 18-2023 sobre retribuciones del personal militar destinado en el Establecimiento Penitenciario Militar de Alcalá de Henares.

realizándose por tanto, el personal militar de la Compañía de Policía Militar del ESPEMI.

Las funciones que desarrolla el personal militar destinado en el Establecimiento Penitenciario Militar son las de:

- Jefe de Servicio de Interior.
- Jefe de Conducción y Escoltas, ordenadas por la Autoridad judicial.
- Jefe de Conducción y Escoltas, a diversos hospitales.
- Jefes de Custodia y componentes de la misma.
- Jefes de conducción de Traslado y Custodia de muestras biológicas.
- Jefes de la Guardia de Seguridad Exterior.
- Componentes de la Guardia de Seguridad Exterior.
- Jefes de los Equipos del Servicio de Vigilancia Interior.
- Componentes del Servicio de vigilancia interior.
- Posibles intervenciones de Antidisturbios.
- Posibles actuaciones en conatos de incendios producidos en el interior del EPM.
- Posibles actuaciones para intervenir en inmovilizaciones urgentes para traslados de personal de internos.

Todo lo expuesto, se puede consultar y así viene en el Real Decreto 112/2017 de 17 de febrero, del Reglamento Penitenciario Militar.

Los servicios y posibles actuaciones anteriormente expuestas del personal militar del EPM en relación a los internos corresponden con lo dispuesto en la **Ley Orgánica General Penitenciaria 1/1979 de 26 de septiembre**; el **Real Decreto 190/1996 de 9 de febrero del Reglamento General Penitenciario**; y al ya mencionado **Real Decreto 112/2017 de 17 de febrero, del Reglamento Penitenciario Militar**.





Propuesta 18-2023 sobre retribuciones del personal militar destinado en el Establecimiento Penitenciario Militar de Alcalá de Henares.

En cuanto al personal interno en el EPM, tanto preventivos como condenados por diversos delitos cometidos tanto en el ámbito Penal militar como en el ámbito Penal civil, **con la consecuencia de un riesgo añadido dada la diversidad de causas por las que están investigados, o con sentencia firme.**

5 Cometidos del Personal Laboral y Funcionario Civil del EPM:

En cuanto al personal Laboral, y el personal funcionario civil; encontramos varios tipos:

- Personal Auxiliar Administrativo.
- Personal de Cocina y sus auxiliares.
- Personal de Mantenimiento.
- Trabajadores Sociales
- Oficiales Auxiliares Sanitarios.
- Personal Laboral asignado al Servicio de Seguridad y Vigilancia Interior.

Dicho personal con su régimen propio, así como su régimen retributivo propio; desempeñan sus cometidos en el ámbito del Establecimiento, cubriendo aquellas funciones para las que son designados dentro de los cometidos que pueden desarrollar.

6 La Realidad del EPM.

En este punto, para una mayor clarificación vamos a exponer los puntos que obedecen a diferentes aspectos de la realidad de la unidad.

La Realidad Orgánica:

En nuestra intervención en el anterior pleno, hicimos mención a dicha reestructuración orgánica interna del EPM, cuya realidad se traduce en que el personal de la compañía de Policía Militar, dentro de sus cometidos, pueda y es





Propuesta 18-2023 sobre retribuciones del personal militar destinado en el Establecimiento Penitenciario Militar de Alcalá de Henares.

asignada a cubrir puestos en dependencias del EPM, con el objetivo de cubrir de forma temporal, aquellos puestos que dejan de ser cubiertos por el personal laboral o funcionario destinado en el EPM. Dichos aportes, a pesar de ser temporales, son muy prolongados en el tiempo. Por tanto, dada la entidad del Establecimiento, la Compañía de Policía Militar del EPM, ante la no existencia de una Compañía de Plana Mayor y Servicios; es quien asume dicha carga, con la consecuente recarga de trabajo para dicho personal. Entre dicho personal se encuentran varios de nuestros socios; que, en distintas ocasiones, nos han trasladado sentirse preocupados por dicha sobrecarga de trabajo, debido a que se resienten de dicha sobrecarga en su vida personal. Obviamente, como buenos militares que son, cumplen con sus misiones y cometidos con autentica profesionalidad y abnegación; pero posiblemente, en algunos casos, pagando un alto precio, a costa de su salud, física, psicológica; y también familiar, este último, pilar de incalculable valor del militar.

El EXCMO. General Togado Secretario General Técnico, sabe de lo que hablamos pues nos consta, está al tanto de la situación, y junto con el IILMO. Sr. Coronel Director del EPM; nos consta que trabajan al unísono para que dichos efectos se mitiguen lo más pronto posible, por lo que les expresamos a ambos un profundo agradecimiento, en nombre de nuestros socios destinados en el EPM.

La reorganización interna obedece, por tanto, como ya hemos expresado, a varios aspectos, de los cuales vamos a destacar dos muy significativos:

- **El primero, la asignación constante de personal de la Compañía a las diferentes dependencias y Servicios del EPM.** Dependencias algunas de ellas ocupadas por personal laboral del Ministerio de Defensa con perfiles laborales concretos, y que, con ocasión de traslados, jubilaciones, excedencias, licencias; o por desgracia, por fallecimientos; quedan como ya hemos comentado desiertas, a la espera de ser cubiertas de nuevo, en caso





Propuesta 18-2023 sobre retribuciones del personal militar destinado en el Establecimiento Penitenciario Militar de Alcalá de Henares.

de ser esto posible. Como el trabajo debe continuar, ante estas bajas de personal, la unidad recurre a la exploración de voluntariedad, para asignar personal de la Compañía de Policía Militar del EPM, en auxilio, de estas dependencias, a la espera de que llegue el personal que debe cubrir esas vacantes; que por un lado, el personal de la compañía asume voluntariamente con total responsabilidad en cuanto a la asunción de dichos cometidos y su consecuente prestancia y dedicación en exclusiva; pero a su vez, con el consecuente incremento de guardias y servicios que ello ha ocasionado; en ocasiones coincidiendo incluso con periodos estivales, los cuales en circunstancias normales, todos intentan aprovechar para uso y disfrute de las tan merecidas vacaciones estivales.

- **Y el segundo, la asunción de la Compañía de Policía Militar del EPM, de los cometidos del Servicio de Seguridad y Vigilancia Interior.**

Hay que decir que, concretamente desde primeros del año 2022 la Compañía de Policía Militar del EPM, **viene asumiendo de forma paulatina, las misiones y cometidos asignados al personal laboral civil encargado de la Seguridad y Vigilancia Interior del EPM.** Ello es debido a la imposibilidad del Ministerio de Defensa de poder realizar más convocatorias y contrataciones para Personal Laboral con este perfil y para este cometido concreto; tras la entrada en vigor de la *Resolución de 13 de mayo de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el IV Convenio colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado.*

Para situar en contexto a los miembros de este ilustre consejo, previa a la entrada en vigor de dicho convenio, en el año 2016, se reunieron la Dirección del EPM, y los representantes sindicales del colectivo de celadores del EPM, los cuales venían advirtiéndolo de su situación desde hacía años. Dicha situación, se refería a la de su encuadramiento profesional dentro del grupo de Técnicos de





Propuesta 18-2023 sobre retribuciones del personal militar destinado en el Establecimiento Penitenciario Militar de Alcalá de Henares.

Gestión y Servicios comunes. Hecho el cual, no tenía ni tiene comparación con el colectivo de auxiliares de prisiones de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior. Esta situación no permite que existan unas condiciones específicas para el acceso a este puesto de trabajo. Dado que no ha habido un proceso de funcionarización de sus puestos, que es lo que en esencia se requería, y que se esperaba en las negociaciones del IV convenio colectivo, que se estableciesen una serie de mejoras para la especialidad de celadores, como podría ser la creación de un área funcional específica de celadores de prisiones. Con indicadores claros de que dichas mejoras, no se iban a producir, y dado que la Administración consideraba que no era competencia del grupo de trabajo y que era cuestión de la Comisión Negociadora del IV Convenio, entre otros motivos; tras la consecución de una serie de informes y trabajos; en el año 2017 entró en vigor, el actual Reglamento Penitenciario Militar, mediante el Real Decreto 112/2017, de 17 de febrero; estipulando en su **Artículo 11** que dicho Servicio de vigilancia interior sería prestado por personal militar (Policía Militar del EPM) o civil (Personal Laboral); especificando que el personal militar desarrollaría este Servicio, **en el ejercicio de sus funciones teniendo la consideración de agente de la autoridad**, de acuerdo con la disposición adicional tercera de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar, desarrollada reglamentariamente en el artículo 30.1.e) de las normas sobre seguridad en las Fuerzas Armadas, aprobadas por Real Decreto 194/2010, de 26 de febrero; organizándose en Equipos, quedando al frente de cada uno de ellos nombrado, un Jefe de Equipo (Equipos Militares) o un Celador Mayor (Equipos Civiles) como principal colaborador del Jefe de Servicio, siguiendo las instrucciones de dicho Jefe de Servicio; en cuanto a distribución, control y ejecución, de los diversos cometidos, obligaciones personales; normas que regulan el funcionamiento interior, y llevar una relación de los internos, con especial interés, de aquellos internos que desempeñen algún trabajo o actividad.





Propuesta 18-2023 sobre retribuciones del personal militar destinado en el Establecimiento Penitenciario Militar de Alcalá de Henares.

Así mismo, para dicha asunción de cometidos, el mismo reglamento establece en su **Artículo 16** que *"la vigilancia en el interior de los establecimientos estará encomendada a personal militar con la adecuada formación, o a personal civil del Ministerio de Defensa con la especialización necesaria, bajo la dirección y mando del Jefe del Área de Interior, con arreglo a las órdenes e instrucciones del Director; y que, y esto creemos que es importante reseñarlo, "Salvo en el supuesto del párrafo anterior de este artículo, el personal de vigilancia y seguridad exterior no podrá intervenir en el régimen y vigilancia interior."* Dicho párrafo, es el párrafo 2., que dice que: *"No obstante, a petición del Director, en los supuestos de graves alteraciones del orden en el establecimiento, se podrá requerir la intervención de la Policía Militar encargada de la vigilancia exterior, o de la Guardia Civil. En estos casos, el Director mantendrá sus competencias debiendo facilitar la actuación de la fuerza, así como la ejecución de sus procedimientos en aras a la restauración del orden."*

Finalmente con la entrada en vigor del IV Convenio colectivo único para el personal laboral de la AGE, este personal, quedó sujeto a lo dispuesto en la disposición adicional primera del IV Convenio, la cual estipula que, en el *régimen aplicable a los puestos cuyo desempeño ya no es requerido por la organización en el ámbito del Convenio único, a partir de la entrada en vigor del convenio, ya no habrá convocatorias de acceso libre para la cobertura de puestos en los que el contenido de la prestación laboral se corresponda con funciones o actividades que, en el ámbito de la Administración Pública, estén reservadas al personal funcionario* en virtud de lo dispuesto en la normativa básica vigente en materia de función pública o cuyo desempeño no es requerido por la organización en el ámbito del Convenio único; relacionándose ello en el anexo II del convenio, el conjunto de actividades, estableciéndose a su vez, el régimen de clasificación, promoción, movilidad y retribuciones de este colectivo. Así mismo quedó establecido, que para el personal laboral fijo que





Propuesta 18-2023 sobre retribuciones del personal militar destinado en el Establecimiento Penitenciario Militar de Alcalá de Henares.

desempeñase puestos en los que el contenido de la prestación laboral se correspondía con funciones o actividades reservadas al personal funcionario, se promoverían, procesos de promoción interna a los Cuerpos o Escalas de funcionarios de carrera a los que les correspondan tales funciones; fijando de igual modo, que tales criterios generales relacionados con el acceso a la condición de funcionario de carrera a través de estos procesos serían objeto de negociación colectiva; por lo que debido a la entrada envigor de este IV Convenio, en la práctica, al Ministerio de Defensa, ya no le es posible, ni convocar plazas para esta función; ni contratar personal laboral eventual para poder llevar a cabo esta función. Función que como ya advertíamos en el encabezamiento de este apartado, está asumiendo de forma paulatina la Compañía de Policía Militar del EPM, llevando en consecuencia una mayor asimilación de carga de trabajo, que de igual forma está siendo asumida por personal de la Compañía, que ha recibido la formación específica para poder llevar a cabo dichas funciones. Formación requerida que como ya hemos expuesto, se estipula el Art. 16 de dicho reglamento.

En la actualidad, el colectivo de Celadores del Servicio de Seguridad y Vigilancia Interior del EPM, que en el año 2016 contaba con aproximadamente 64 personas; a día de hoy su número, debido a jubilaciones y desgraciadamente también a fallecimientos, ha descendido considerablemente, siendo imposible por si solos; mantener asumidas dichas funciones. Por lo que, **los cometidos del Servicio de Seguridad y Vigilancia Interior son realizados conjuntamente por:**

- **Equipos Civiles de Seguridad y Vigilancia Interior.**
- **Y Equipos Militares de Seguridad y Vigilancia Interior.**

Dado que quien asume la mayor carga de trabajo, es la Compañía de Policía Militar del EPM; esta, en los próximos meses, verá aumentada su plantilla,





ya aprobada por la Subsecretaría de Defensa; y que, de igual modo, dado que **todo el personal de la compañía, tanto el asignado para los cometidos del Servicio de Seguridad Exterior, como el asignado para los cometidos del Servicio de Seguridad y Vigilancia Interior, están sujetos a vicisitudes varias; la formación de todo el personal de la Compañía, en el ámbito de la Seguridad y Vigilancia Interior, se vuelve más que necesaria; Obligatoria**; para en caso necesario, realizar las sustituciones requeridas con ocasión de causas sobrevenidas, tales como embarazos, bajas médicas por enfermedad, licencias de Asuntos Particulares, Excedencias, ceses varios, posibles cambios de destino, o posibles nombramientos de Comisiones de Servicio; **con la mayor celeridad posible, evitándose así, mayores sobrecargas de trabajo.**

Los Precedentes de solicitud del incremento del CSCE.

En la actualidad, en el presente año 2023, el RD 910/2012 de 8 de junio, por el que se aprobó el Reglamento de este consejo, el COPERFAS; en su Disposición derogatoria única. Derogación normativa. estableció que "*Queda derogado el Real Decreto 258/2002, de 8 de marzo, por el que se regulan **los Consejos Asesores de Personal de las Fuerzas Armadas**, así como todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan o contradigan lo previsto en este real decreto.*"; **entendiendo así desde la UMT:**

1. Que el COPERFAS, es el órgano que ahora, ha de conocer de este asunto, así como la de resolver mediante la emisión de una resolución al respecto en el tenor literal y mismo sentido, emitidos por el órgano antecesor, tras ser tenidas en cuenta las consideraciones emitidas por dicho órgano, el cual tomó en consideración que "deberá implementarse" ; y entendiendo, que en base a los continuas subidas retributivas, realizadas por el Ministerio de Defensa, **el escenario**





económico lo permite; y que el escenario presupuestario así también lo permite;

2. Que la DIGENPER, es quien asume las acciones a realizar, en el lugar que antes lo hacía el MAPER, según el apartado h) del Art. 10 del Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa; correspondiéndole dentro de sus funciones "Elaborar las disposiciones en materia retributiva y gestionar las competencias atribuidas a las personas titulares del Ministerio de Defensa y de la Subsecretaría en esta materia"; y
3. Que la Subdirección General de la Administración Periférica, es quien desarrolla, y por lo tanto así asume, las funciones que corresponden a la Secretaría General Técnica; respecto al ESPEMI, como establece la Disposición Adicional Cuarta, del Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa; no afectándole el Real Decreto 63/2023, de 8 de febrero, por el que se modifican el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y el Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa.

La Realidad Económica y Retributiva del EPM

Actualmente, la relación de puestos de personal militar en el Establecimiento Penitenciario Militar de Alcalá de Henares, se han incrementado mediante la aprobación del correspondiente incremento de plantilla por parte de la Subsecretaría de Defensa, a tenor de lo ya expuesto en los puntos anteriormente desarrollados.





Propuesta 18-2023 sobre retribuciones del personal militar destinado en el Establecimiento Penitenciario Militar de Alcalá de Henares.

Basándonos en los datos obtenidos mediante el cotejo de las diferentes publicaciones en sendos Boletines Oficiales de Defensa; y las previsiones de puestos de trabajo a publicar para la cobertura de dichas plazas, y asumiendo; que actualmente los complementos que se retribuyen al personal militar del EPM, son en ambos conceptos los siguientes importes por persona:

- CSCE: 174,22€
- CDE: 119,00€

Podemos deducir que los créditos establecidos para dicha plantilla por el MAPER en su análisis de 2016, y existiendo un total de 126 puestos en el Establecimiento Penitenciario Militar, pudieron ser, en cuanto a los Créditos establecidos para CSCE: 21.951,72 aproximadamente; y siendo los créditos establecidos para CDE de un importe de 7.199,5€ aproximadamente. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto en el punto 2º de la presente propuesta, el CDE es buenamente repartido, entre el personal del EPM, siguiendo los siguientes criterios:

- Primer Criterio, Tiempo en la Unidad:
 - Antes de los 6 meses destinado: No se concede.
 - A partir de los 6 meses destinado: Si se concede.
- Segundo Criterio, percibimiento del CDE:
 - Los créditos del CDE, se reparten al 50% entre el personal militar del EPM; siendo percibidos (a modo ejemplificativo denominaremos a cada 50% "A" y "B"):
 - El 50% de los créditos del CDE, al 50% de la plantilla "A" en los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre (6 meses);





Propuesta 18-2023 sobre retribuciones del personal militar destinado en el Establecimiento Penitenciario Militar de Alcalá de Henares.

- Y el 50% de los créditos del CDE restantes, al 50% restante de la plantilla "B" en los meses de Febrero, Abril, Junio, Agosto, Octubre y Diciembre (6 meses).

Este reparto al 50%, se intercambia al año siguiente, manteniéndose los porcentajes de 50% y 50%, aplicando los porcentajes de "A" a "B" ; y los porcentaje de "B" a "A".

En dicho estudio, la mejora de CSCE por criterio de peligrosidad se valoró en aquel año 2009, en 25.000 euros; teniendo en cuenta que el personal militar destinado eran 126 personas. Suponiendo esto, un incremento del CSCE de 198,42€ por militar, aproximadamente. En 2011, y basándose en la **existencia de 91 puestos en el Establecimiento Penitenciario Militar. El incremento de un nivel de CSCE para tales puestos se estimaba en 23.143 euros anuales."**





Propuesta 18-2023 sobre retribuciones del personal militar destinado en el Establecimiento Penitenciario Militar de Alcalá de Henares.

Lo que hubiese supuesto, un total anual en cuanto al CSCE:

Año	N.º de puestos de trabajo EPM	CSCE cobrado	Total Anual por Militar	Incremento Anual Estimado por militar	Incremento Anual estimado en relación con el número de puestos	Total valoración incremento CSCE
2009	126	174,22€	2.090,64€	198,42€	25.000,92€	372,64€
2010	116	174,22€	2.090,64€	198,42€	23.143,00€	372,64€
2011	91	174,22€	2.090,64€	198,42€	18.056,00€	372,64€

En cuanto al personal laboral civil del EPM, realizando las diversas funciones encomendadas en sus respectivos puestos en el Establecimiento, según lo estipulado en el IV Convenio, perciben un complemento en concepto por criterio de peligrosidad, denominado **D7 2, fijado en su cuantía anual correspondiente.**

En la actualidad, nos encontramos con que, el personal laboral del EPM, le corresponde percibirlo y **si lo percibe**; y el personal militar del EPM, le corresponde percibirlo y así lo tiene reconocido; pero **no lo percibe; con el consecuente AGRAVIO COMPARATIVO**; entre el personal laboral civil, y el personal militar, y que supone un perjuicio económico para estos.

Ya parándonos en el CDE, teniendo en cuenta que la plantilla de personal militar se va a ver incrementada exponencialmente; entendemos que los créditos actuales **no van a ser suficientes para continuar al menos con el reparto al 50%.**





Propuesta 18-2023 sobre retribuciones del personal militar destinado en el Establecimiento Penitenciario Militar de Alcalá de Henares.

En los diferentes supuestos que vamos a exponer, basándonos directamente en el número aproximado de personal destinado, y las diferentes provisiones de vacantes pendientes de publicación; lo deseable y a su vez lo más justo; sería, que todo el personal militar destinado en el EPM cobrase el CSCE con el incremento que se aprobó, con las respectivas subidas anuales del IPC; y dicho CDE. Siguiendo los ejemplos de importe de 198,42/pax, resultante de dividir los 25.000€ calculados por el MAPER en el año 2009, entre los 126 pax estimados en dicho año; y del importe de 119,00€ en concepto de CDE; los créditos estimados para la plantilla con sus respectivos incrementos de plantilla, según vayan llegando las nuevas incorporaciones; serían los siguientes:

Tabla 1. Para el CSCE:

Año	N.º de puestos de trabajo EPM	CSCE cobrado	Incremento Anual Estimado por militar	Incremento Anual IPC	<u>Incremento Anual estimado en relación con el número de puestos</u>	<u>Incremento Anual estimado ± Incremento IPC Anual</u>
2023	108	174,22€	198,42€		25.000,92€	
2023	119	174,22€	198,42€		23.143,00€	
2023	135	174,22€	198,42€		26.786,70€	
2023	151	174,22€	198,42€		29.961,42€	





Propuesta 18-2023 sobre retribuciones del personal militar destinado en el Establecimiento Penitenciario Militar de Alcalá de Henares.

Tabla 2. Para el CDE:

Personal en plantilla 2023	1ª Provisión vacantes cubiertas PNI	Total Plantilla tras inc. 1ª 2ª y 3ª <u>Remesa</u>	Importe CDE	TOTAL CREDITOS CDE 6 primeros meses	TOTAL CREDITOS CDE para todo el personal
108	11 (1ª R)	119	119,00€	12.852€	14.161€
119	16 (2ª R)	135	119,00€	14.161€	16.065€
135	16 (3ª R)	151	119,00€	16.065€	17.969€
151	12 (RPVO)	163	119,00€	17.969€	19.397€

1ª R: 1ª Remesa de Personal de Nueva Incorporación.

2ª R: 2ª Remesa de Personal de Nueva Incorporación.

3ª R: 3ª Remesa de Personal de Nueva Incorporación.

4ª RPVO: 4ª Remesa de la Provisión de Vacantes Ordinaria.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con el ánimo de que se haga justicia respecto al aspecto retributivo a percibir por el personal militar del EPM, debido a la actual y futura carga de trabajo expuesta en los puntos anteriores se presenta la presente:

PROPUESTA

1. Que el CSCE para el personal militar del EPM, reciba una mejora retributiva según se reconoció por Informe del JEME (ET), **sobre Acuerdo Adoptado y Aprobado** por el **Pleno del Consejo Asesor de Personal del Ejército de Tierra**, en su acta 2/09, en la cuantía fijada de incremento anual de 25.000€ en el año 2009, con el





Propuesta 18-2023 sobre retribuciones del personal militar destinado en el Establecimiento Penitenciario Militar de Alcalá de Henares.

incremento anual del IPC correspondiente a los siguientes años, en este concepto, como se indica en la Tabla 1. de la presente propuesta, entendiendo que posiblemente el escenario presupuestario quizá haya mejorado.

2. Que los créditos asignados específicamente para el abono de las cuantías correspondientes al CDE para el personal militar del ESPEMI; se actualicen conforme al número de personal militar total en plantilla, como se indica en la Tabla 2. de la presente propuesta, para que las cuantías a abonar a dicho personal sean las suficientes para dicho número de personal en plantilla.

En Ciudad Real, a 9 de mayo de 2023

[ORIGINAL FIRMADO]

FRANCISCO BELLON CLAVIJO PRESIDENCIA

